

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: AMINTA MARIA MOSCOTE ESCOBAR en representación de sus
menores hijos: DANIELA MARIA, ANDRÉS FABIÁN y EDUAR ANDRÉS
MOJICA MOSCOTE.
DDO: CARLOS ENRIQUE MOJICA ÁNGULO
RAD: 2021-00086-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

20-SEP-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTA A TRAVES DEL BUZON DEL CORREO INSTITUCIONAL DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENORES, EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL.

LA DEMANDA CONSTA DE:

- ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS MENORES
- SOLICITUD DE EMBARGO DE ALIMENTOS PROVISIONALES DEL 50%
- COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA DE LA DEMANDANTE

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRE TRASLADO PREVIO DE LA DEMANDA AL DEMANDADO POR SOLICITAR MEDIDA CAUTELAR PREVIA.

PASO A SU DESPACHO, PARA LO PERTINENTE.ORDENE

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TENERIFE

TENERIFE, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: AMINTA MARIA MOSCOTE ESCOBAR en representación de sus
menores hijos: DANIELA MARIA, ANDRÉS FABIÁN y EDUAR ANDRÉS
MOJICA MOSCOTE.
DDO: CARLOS ENRIQUE MOJICA ÁNGULO
RAD: 2021-00086-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 0141 III TRIMESTRE 2020

Teniendo en cuenta que al interior del plenario consta registro civil de los menores: **DANIELA MARIA, ANDRÉS FABIÁN y EDUAR ANDRÉS MOJICA MOSCOTE**, en donde se comprueba que el señor **CARLOS ENRIQUE MOJICA ÁNGULO**, es el padre de los menores y la señora **AMINTA MARIA MOSCOTE ESCOBAR**, es la madre, encontrándose ésta última legitimada por activa en la causa para entablar demanda de alimentos en contra del señor **CARLOS ENRIQUE MOJICA ÁNGULO**, conforme a la necesidad de los niños y en concordancia a la capacidad económica del demandado. Igualmente, consta en la demanda cumplimiento del requisito previo de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.

Ahora, la parte demandante solicita medida de alimentos provisionales en la suma de \$ 300.000 (trescientos mil pesos m/l) mensuales del salario que percibe el demandado, mientras que se profiere sentencia. Conforme a ello, es de recalcar que encontrándose en regla los requisitos *de orden de prelación de alimentos, la legitimación por activa y pasiva del alimentante y del alimentario, la necesidad y la capacidad económica del padre de la menor*, se dispondrá a acceder al decreto de la medida de alimentos provisionales, en atención a lo arriba expuesto en concordancia a lo reglado en el artículo 417 del Código Civil que dispone: **“Artículo 417. Orden de alimentos provisionales. Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria. Cesa este derecho a la restitución, contra el que de buena fe y con algún fundamento plausible, haya intentado la demanda”**.

En consecuencia se, ordenará a decretar en calidad de alimentos provisionales la suma de trescientos mil pesos mensuales (\$ 300.000) del salario que percibe el señor **CARLOS ENRIQUE MOJICA ÁNGULO**, como independiente, debiéndose para ello oficiar al deudor moroso para que las deducciones las deposite en la cuenta judicial del Juzgado a través del Banco Agrario, Sucursal Plato, Magdalena, bajo el Código de alimentos No. 06.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo reglado en los artículos del 391 y 392 del C.G.P, no existiendo causal que lo inadmita, se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de fijación de cuota alimentaria seguida por la señora **AMINTA MARIA MOSCOTE ESCOBAR** en representación de sus menores hijos **DANIELA MARIA, ANDRÉS FABIÁN y EDUAR ANDRÉS MOJICA MOSCOTE** en contra del señor **CARLOS ENRIQUE MOJICA ÁNGULO**.
2. **CORRER TRASLADO**, de la demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, con el fin que ejerza su derecho a la defensa. Debiendo

remitir la contestación en formato PDF, al correo electrónico institucional:
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **ORDENAR**, a la parte demandante que proceda a notificar a la parte demandada personalmente conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P o en atención a lo dispuesto a los artículo 8 y 9 del Dcto. 806 de 2020. Una vez notificada deberá remitir las respectivas constancias de notificación personal al correo electrónico institucional:
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. **NOTIFICAR**, a la Defensora de Familia del centro zonal del I.C.B.F a cerca del proceso de la referencia por estar inmersos derechos fundamentales de menores de edad.
5. **DECRETAR**, medida de embargo de alimentos provisionales en la suma de trescientos mil pesos mensuales (\$ 300.000) del salario que percibe el señor, **CARLOS ENRIQUE MOJICA ÁNGULO** como independiente, debiéndose para ello oficiar al deudor moroso para que las deducciones las deposite por concepto de embargo de alimentos provisionales a favor de la señora AMINTA MARIA MOSCOTE ESCOBAR c.c. No: 1.082.065.789 y a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, en la cuenta judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena No. 477982042001, del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena, código No. 06.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENERIFE	
ESTADO ELECTRONICO No. 076	
Fecha: 22-SEP-2021	
El presente estado electrónico es notificado en:	
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife	
Fijado a las 8:00a.m	
	
ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ	
SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

TENERIFE, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: AMINTA MARIA MOSCOTE ESCOBAR en representación de sus
menores hijos: DANIELA MARIA, ANDRÉS FABIÁN y EDUAR ANDRÉS
MOJICA MOSCOTE.
DDO: CARLOS ENRIQUE MOJICA ÁNGULO
RAD: 2021-00086-00

OFICIO No: 0784

Señor:
CARLOS ENRIQUE MOJICA ÁNGULO
E.S.D

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 20 de septiembre de 2021, por medio del cual se dispuso:

1. **ADMITIR** la demanda de fijación de cuota alimentaria seguida por la señora **AMINTA MARIA MOSCOTE ESCOBAR** en representación de sus menores hijos **DANIELA MARIA, ANDRÉS FABIÁN y EDUAR ANDRÉS MOJICA MOSCOTE** en contra del señor **CARLOS ENRIQUE MOJICA ÁNGULO**.
2. **CORRER TRASLADO**, de la demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, con el fin que ejerza su derecho a la defensa. Debiendo remitir la contestación en formato PDF, al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. **DECRETAR**, medida de embargo de alimentos provisionales en la suma de trescientos mil pesos mensuales (\$ 300.000) del salario que percibe el señor, **CARLOS ENRIQUE MOJICA ÁNGULO** como independiente, debiéndose para ello oficiar al deudor moroso para que las deducciones las deposite por concepto de embargo de alimentos provisionales a favor de la señora AMINTA MARIA MOSCOTE ESCOBAR c.c. No: 1.082.065.789 y a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, en la cuenta judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena No. 477982042001, del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena, código No. 06.

Se anexa a la presente en fomato PDF:

- AUTO DE FECHA
- OFICIO DE LA REFERENCIA


ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA